



NOVEDADES NACIONALES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3387

Sociedades de Garantía Recíproca. Socios protectores. Se implementa un régimen de información (B.O. - 23/11/2012)

Se implementa un régimen de información que deberán cumplir las Sociedades de Garantía Recíproca respecto de los aportes y retiros efectuados al Fondo de Riesgo por los socios protectores y los rendimientos obtenidos por su participación en el mismo.

Se deberán informar datos generales de período y año correspondiente y datos de cada socio protector. Dicha información se elaborará mediante la utilización del programa aplicativo “AFIP DGI - Régimen Informativo por Rendimientos del Fondo de Riesgo - SGR - Ley 24467 - Versión 1.0”, el cual genera el formulario de declaración jurada F.694. El mismo deberá transferirse electrónicamente en forma mensual, hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información, a través de la página de la AFIP ingresando al servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”.

Por último, se destaca que las disposiciones comentadas precedentemente resultan de aplicación respecto de los aportes y retiros efectuados por los socios protectores al Fondo de Riesgo así como de los rendimientos obtenidos por dichas inversiones a partir del 1/1/2009. Como consecuencia de esto, la información correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 se presentará hasta el 28/2/2013 por semestre calendario, segregada por cada mes comprendido en el mismo.

PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3401

Solicitud de "Clave de Identificación" (CDI) para representaciones diplomáticas y otras entidades, "Clave Única de Identificación Tributaria" (CUIT). Alta de impuestos. Tramitación a través de Internet (B.O. 23/11/2012).

Se establece que la solicitud de Clave de Identificación (CDI) por parte de las representaciones diplomáticas y otras entidades se realizará mediante el formulario de declaración jurada 420/J,



generado por el programa aplicativo denominado “MÓDULO INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS - F. 420/J - Versión 2.0”. Dicho formulario será remitido por Internet por el representante legal o la persona debidamente autorizada, a través del sitio de la AFIP, ingresando al servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”. El sistema validará los datos ingresados en el aplicativo o arrojará una observación por inconsistencias detectadas. A tal efecto, el solicitante deberá subsanar las mismas e ingresar una nueva solicitud. Una vez validada la presentación, se deberá imprimir la constancia de “aceptación de trámite” y luego se deberá concurrir a la dependencia -correspondiente al domicilio de la sociedad o de su representante- con toda la documentación presentada por Internet.

Por su parte, se establece que las sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que no se encuentran sujetas a fiscalización estatal permanente deberán tramitar las solicitudes de inscripción y alta exclusivamente en el programa aplicativo denominado “MÓDULO INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS - F. 420/J - Versión 2.0”. El formulario generado será remitido a la AFIP electrónicamente.



NOVEDADES PROVINCIALES

CORDOBA

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 1292/2012

Procedimiento. Receso administrativo. Enero de 2013 (B.O. - Córdoba - 21/11/2012).

Se dispone el receso administrativo durante el mes de enero de 2013 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y se declaran, al efecto, como inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho mes.

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 411/2012

Procedimiento. Certificado fiscal para contratar. Excepción. Incorporación (B.O. - Córdoba - 21/11/2012).

Se exceptúan de la obligación de presentar el certificado fiscal para contratar -R. (MF Cba.) 163/2009-, los pagos efectuados por prestaciones y/o locaciones de servicios efectivamente prestadas fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a proveedores que no se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción provincial al momento de la operación.

No obstante, en este caso el responsable del pago deberá correr vista a la Dirección General de Rentas, a los efectos de que la mencionada Dirección General adopte las medidas fiscales que considere pertinentes.

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 37/2012

Ingresos brutos. Régimen de percepción. Empresa Provincial de Energía. Alícuota incrementada (B.O. - Córdoba - 05/11/2012).

Se dispone que se incrementará en un 100% la alícuota de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que deberá aplicar la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, cuando facture los servicios prestados a los sujetos pasibles que se encuentren inscriptos como:

- Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas -excepto boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación, (código de actividad 63100).
- Hoteles y otros lugares de alojamiento, (código de actividad 63200).



- Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares (código de actividad 63201).
- Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos (código de actividad 84901).
- Expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de venta, etc.) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el código 84901 (código de actividad 84902).

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 49/2012

Procedimiento. Registro Único de Deudores Fiscales Morosos. Incorporación del registro. Informe de los procuradores (B.O. - Córdoba - 22/11/2012).

Se adecua la normativa que dispone que será incorporada al Registro Único de Deudores Fiscales Morosos la totalidad de los contribuyentes y/o responsables informados por la Fiscalía Tributaria Adjunta como demandados por créditos fiscales en gestión judicial que no puedan ser ejecutados por insolventes u otras causas, siempre que se haya verificado y certificado, por parte del Procurador actuante, alguna de las siguientes condiciones:

- Poseer sentencia firme, con martillero designado y aceptación del cargo.
- Tener aprobada la liquidación de capital, intereses y costas del juicio.
- Haber resultado infructuosa la búsqueda de bienes que permitan ejecutar la sentencia.
- Haber solicitado inhibición general de bienes, con motivo de dichos créditos incobrables, o
- Haber vencido todos los plazos que se hubieren otorgado, sin que el contribuyente/responsable haya acreditado ante la Dirección General de Rentas la regularización de la deuda.

Asimismo, se establece que los Procuradores deberán emitir, de manera semestral, la nómina de los contribuyentes y/o responsables incluidos en el citado registro.

ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Administradora Tributaria Entre Ríos) 334/2012

Ingresos brutos. Régimen de percepción sobre las operaciones de importación definitiva de mercaderías. SIRPEI. Alícuota aplicable

Se establece en 2,5% la alícuota aplicable en el régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sobre las operaciones de importación definitiva de mercaderías -R. (DGR E. Ríos) 572/2005-.



LA PAMPA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 35/2012

Ingresos brutos. Régimen de percepción. Operaciones de importación. Modificación de alícuota

Se fija en 2,5% la alícuota de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las operaciones de importación en las que intervenga la Dirección General de Aduanas en su carácter de agente de recaudación del impuesto.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 80/2012

Ingresos brutos. Clasificación de contribuyentes. "Contribuyentes con situación especial". Incorporación (B.O. - Mendoza - 16/11/2012).

Se establece que serán considerados como "contribuyentes con situación especial" y, por lo tanto, serán excluidos de la obligación de presentación de las declaraciones juradas mensuales -RG (DGR Mendoza) 8/2009- los sujetos que desarrollen como única actividad la prestación de "servicios relacionados con seguros para entidades y personas no clasificados en otra parte" (cód. 820091).

La mencionada clasificación será de aplicación a partir de las declaraciones juradas mensuales, cuyos vencimientos operen desde el 1/11/2012.

RIO NEGRO

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1227/2012

Ingresos brutos. Régimen de percepción por importaciones. Modificación de alícuotas

Se eleva de 1,5% a 2,5% la alícuota de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías, excepto las que se destinen a ser utilizadas por el adquirente como bienes de uso o para uso particular -R (DGR Río Negro) 1228/2003-

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 1234/2012



Ingresos brutos. Sellos. Registro Nacional de Efectores. Exención. Adecuación de la reglamentación

Se adecua y reemplaza la reglamentación de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos aplicable para los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, estableciendo los requisitos necesarios para gozar de las exenciones mencionadas.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 24/2012

Procedimiento. Calificador de riesgo fiscal. Categorización de contribuyentes. Matriz de riesgo. Domicilio inexistente (B.O. - Salta - 19/11/2012).

Se agrega a la matriz de riesgo fiscal -RG (DGR Salta) 8/2010- como parámetro de alto riesgo fiscal a los contribuyentes y/o responsables que hayan denunciado un domicilio fiscal que la Dirección General de Rentas hubiese verificado y constatado como inexistente.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 23/2012

Ingresos brutos. Régimen de percepción sobre importaciones definitivas. SIRPEI. Alícuota. Su modificación (B.O. - Salta - 16/11/2012).

Se incrementa al 2,5% la alícuota aplicable sobre el valor de las mercaderías, a los efectos de liquidar la percepción sobre las importaciones definitivas -RG (DGR Salta) 6/2005-.

TUCUMAN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 125/2012

Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Acogimiento. Condición de tener abonadas las obligaciones tributarias. Se consideran cumplidas en tiempo y forma (B.O. - Tucumán - 19/11/2012).



LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

Se establece que solo a los efectos de adhesión al régimen de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8520- se considerarán ingresadas en tiempo y forma las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 2/7/2012 y el 31/10/2012, que se abonen hasta el 30/11/2012.